



ORDENANZA REGULADORA DE LAS **AYUDAS MUNICIPALES A LA** **REHABILITACION DE EDIFICIOS**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La tradicional actividad de fomento regulada en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra ha sido objeto de tratamiento posterior en otras normas hasta la actual Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya regulación se tiene presente en esta ordenanza.

Efectivamente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, _de aplicación al excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b._ establece la necesidad de proceder a la adaptación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico que la misma establece.

Ello se lleva a cabo a través de la presente ordenanza de ayudas a la rehabilitación de edificios, cuyo régimen jurídico ha de ajustarse al marco legal dimanante de la entrada en vigor de las diversas normas que han ido incidiendo en la materia subvencional y, fundamentalmente, de la entrada en vigor de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su normativa de desarrollo, a través del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo expuesto, se plantea la conveniencia de revisar la Ordenanza de ayudas a la rehabilitación para adaptar la tramitación de las subvenciones a este nuevo marco normativo.

A pesar del título, de redacción más breve, el objeto de la ordenanza es tanto el fomento de la promoción de obras de rehabilitación y de renovación en edificios del Casco Antiguo, la rehabilitación en edificios del Primer y Segundo Ensanches, la mejora de la imagen urbana _previendo ayudas a la iluminación de edificios en el Casco Antiguo como la restauración de fachada en toda la ciudad_ y el fomento de promoción y construcción de aparcamientos en el Casco Antiguo.

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de aquellas ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Pamplona, a través de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, dirigidas a fomentar la realización de las actuaciones que se describen a continuación:

- a) Actuaciones destinadas a fomentar la promoción de obras de rehabilitación y de renovación en edificios del Casco Antiguo de Pamplona.

b) Actuaciones destinadas a fomentar la promoción de obras de rehabilitación en edificios del Primer y Segundo Ensanche de Pamplona.

c) Actuaciones destinadas a fomentar la mejora de la imagen urbana, concretadas en:

a. Ayudas a la iluminación de edificios en el Casco Antiguo de la Pamplona.

b. Ayudas a la restauración de fachadas en el ámbito de toda la ciudad.

d) Actuaciones destinadas a fomentar la promoción y construcción de aparcamientos en el Casco Antiguo de Pamplona.

Artículo 2. Principios generales y régimen jurídico aplicable.

1. La gestión de las ayudas a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

d) Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

2. Las ayudas contempladas en esta ordenanza se regirán por las prescripciones contenidas en ella, por lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

3. Régimen jurídico especial de las ayudas en especie:

Las entregas a título gratuito de bienes, derechos o servicios se regirán por lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y disposiciones de desarrollo. No obstante lo anterior, se aplicará la presente ordenanza a la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición, por parte del Ayuntamiento de Pamplona, se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

Artículo 3. Organos competentes para la instrucción y concesión de las ayudas.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al titular de la Secretaría Técnica del Area gestora de la subvención.

2. Será competente para la concesión de las ayudas previstas en esta ordenanza la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones existentes o de las que en el futuro se pudieran conferir, en cuyo caso serán competentes, con el alcance que en dichas delegaciones se contengan, los órganos que las mencionadas delegaciones establezcan.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiario de las ayudas previstas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que se encuentren en la situación que legitima su concesión y concurren las circunstancias previstas en la presente ordenanza para cada tipo de ayuda que la misma contempla.

2. Si el beneficiario es una persona jurídica, sus miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 65 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario aquéllos que incurran en alguna de las causas previstas a continuación, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por la propia convocatoria o convenio:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algún supuesto de incompatibilidad para contratar recogido en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos autónomos.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones como consecuencia del correspondiente procedimiento administrativo seguido por la comisión de infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas y por infracciones tributarias
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 de este artículo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

6. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

7. Tampoco podrán concederse ayudas o subvenciones a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Pamplona, ni a aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con esta entidad local, hasta que dichas deudas sean efectivamente satisfechas y saldadas o cumplidas las obligaciones tributarias. La comprobación de estas circunstancias, se efectuará de oficio.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones generales de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas y destinar la totalidad del importe de las mismas a la finalidad para la que fueron concedidas, de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los tipos de ayudas reguladas en esta ordenanza.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en disposición adicional décimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

El cumplimiento de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pamplona se efectuará de oficio.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento Pamplona.

La convocatoria o convenio determinará las medidas de difusión que deberán adoptarse, éstas, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento, así como en leyendas relativas a la financiación

pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando la actuación disfrute de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta ordenanza y en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Destino de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período mínimo de cinco años. El incumplimiento de esta obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral. No se considerará incumplida la obligación de destino en los supuestos contemplados en el artículo 31.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Financiación de las actividades subvencionadas y compatibilidad con otras ayudas.

1. El límite de las ayudas económicas municipales vendrá determinado por la aplicación de los criterios previstos en esta ordenanza para cada tipo de ayuda.

2. Las ayudas municipales complementarían, en su caso, a las subvenciones que a tal efecto tenga establecidas el Gobierno de Navarra.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración, entidad o persona, supere el coste de la actividad subvencionada. En dicho caso, procederá el reintegro del exceso obtenido así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.



No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Se admitirá la subcontratación, salvo cuando la convocatoria o convenio expresamente no lo autorice, en las actuaciones contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo primero de esta ordenanza. El porcentaje de la actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá alcanzar el 100% de la misma. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente con el visto bueno de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas.

4. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades determinadas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Pago de las ayudas económicas.

1. El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la actuación objeto de ayuda como requisito y con carácter previo al abono de la misma, ello requerirá la previa presentación por éste del certificado de fin de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente, de los documentos acreditativos del coste final de las obras y las facturas acreditativas del gasto, así como una relación de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, ordenada y totalizada por conceptos.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, comprobados los antecedentes existentes respecto de la licencia y la documentación obrante en el expediente, inspeccionarán las obras a fin de comprobar la adecuación al objeto de la subvención y la correcta realización de la obra de conformidad a la licencia otorgada, así como la correcta aportación de la documentación exigida.

3. Una vez obtenido el visto bueno por los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas se procederá al abono de las ayudas.

4. No obstante lo anterior, en casos extraordinarios, siempre que se haya ejecutado un 70% del total y previo informe de necesidad de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, se podrán efectuar pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos, en su caso, en la correspondiente convocatoria de la subvención o en el convenio.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de la subvención o en el convenio. Dichas garantías se establecerán necesariamente en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, excepto cuando el beneficiario sea una entidad integrante del Sector Público. Las mencionadas garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.

b) Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 10. Reintegro de las ayudas.

En cuanto al reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa dictada en desarrollo la misma.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma y en la normativa dictada en desarrollo de la citada Ley.

CAPITULO II

Procedimientos de concesión

SECCION 1.^a

Disposiciones generales

Artículo 12. Procedimientos de concesión: Régimen de evaluación individualizada y concesión directa.

1. El procedimiento ordinario de concesión de ayudas se tramitará en "régimen de evaluación individualizada". Se entenderá por "régimen de evaluación individualizada", aquel procedimiento de concurrencia no competitiva en el que los expedientes serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes ayudas o subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pamplona.

b) Con carácter excepcional, y a propuesta de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, aquellas otras ayudas o subvenciones en que se acrediten razones de interés urbanístico, público o social u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

SECCION 2.^a

Régimen de evaluación individualizada

Artículo 13. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de ayudas o subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y autorización del gasto correspondiente y posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

2. La convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido.

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente esta ordenanza, de la fecha y número del BOLETIN OFICIAL de Navarra donde esté publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en "régimen de evaluación individualizada".
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- j) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- k) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- l) Recurso o recursos que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.

3. El texto de cada convocatoria deberá llevar el correspondiente visto bueno jurídico, e irá acompañado de informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por los servicios jurídicos municipales.

4. En el caso de la tramitación anticipada de la convocatoria al amparo de lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 14. Actuaciones previas.

1. Con carácter previo, los promotores de las obras deberán solicitar consulta previa a los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas quienes emitirán informe y calificación previa del expediente en el caso de ser conformes con los requisitos mencionados en esta ordenanza.

2. El proyecto técnico presentado como elemento y base de la calificación deberá ser respetado en todos sus aspectos en la ejecución de obras a realizar, de modo que no podrán realizarse modificaciones (especialmente cuando afecten a la calidad arquitectónica, de materiales o de tratamientos a realizar), sin contar con la previa autorización de los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, so pena de descalificación del expediente.

Artículo 15. Solicitudes.

1. Los interesados presentarán la solicitud mediante instancia firmada conforme al modelo normalizado que establezca la convocatoria y acompañada de los documentos correspondientes a cada tipo de ayuda prevista en esta ordenanza, ello sin perjuicio de que la convocatoria pueda fijar la presentación de otros adicionales a los indicados.

2. La tramitación de las ayudas económicas personales se realizará de forma conjunta con el resto de ayudas que se pudieran percibir por las actuaciones contempladas en esta ordenanza de rehabilitación y renovación de edificios.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de la convocatoria y abarcará todo el periodo de vigencia de la misma. Sin perjuicio de que, atendiendo a la naturaleza de la subvención o de las especiales circunstancias concurrentes, la convocatoria pueda establecer otro específico.

Artículo 16. Documentación a presentar por el solicitante.

1. Con carácter general y para la calificación del expediente como de rehabilitación protegida:

_Fotocopia del D.N.I. de cada solicitante. O C.I.F. en caso de comunidades de propietarios

_Justificación de la titularidad del derecho a las ayudas:

a) Propietario de vivienda: Nota Simple Registral de titularidad de la vivienda, o Escrituras Públicas de adquisición de la misma (original y copia para su compulsión).

b) Propietarios de viviendas cedidas en arrendamiento indefinido: Justificación de la titularidad en el modo indicado anteriormente y Contrato de Arrendamiento (original y copia para su compulsión), junto con los 3 últimos recibos del cobro de alquiler.

c) Propietarios de edificios: Nota Simple Registral de titularidad del edificio, o Escrituras Públicas de adquisición de la misma (original y copia para su compulsión).

d) Inquilinos o usuarios de la vivienda: Contrato de arrendamiento o documento público o privado que acredite su condición. Autorización del arrendador. Justificación de la propiedad del arrendador como el párrafo anterior (Nota Simple Registral de titularidad o Escrituras Públicas de adquisición).

e) Comunidades de propietarios: Nota simple registral matriz del edificio, o cualquier otra documentación que acredite la titularidad del derecho de las ayudas.

_Acuerdo de la comunidad de propietarios por el que deciden la realización de las obras, nombran un Representante para la gestión del Expediente de Ayudas y establecen el porcentaje con el que cada propietario participa en dichas obras.

_Compromiso de no proceder a la enajenación o gravamen del bien durante un período de 5 años.

_Informe previo de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas en materia de rehabilitación y de renovación.

_Proyecto y dirección de técnico competente (3 copias).

_Reportaje fotográfico del edificio antes de la ejecución de las obras, con inclusión cuando menos de su fachada.

_Presupuesto de las obras con detalle de mediciones, calidades y precios unitarios, firmados por el solicitante (individual o colectivamente) y el encargo de ejecutar las obras. Cuando el presupuesto protegible supere la cuantía de 30.000,00 euros deberán presentarse además otros dos presupuestos. En caso de que el presupuesto aceptado no sea el más ventajoso económicamente será necesario aportar un informe justificativo al respecto.

_Contrato a suscribir con el o los realizadores de las obras y/o suministros, a los efectos de lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza.

_Solicitud de licencia municipal de obras y de liquidación del I.C.I.O.

_Declaración de la renta de la unidad familiar del solicitante, aun en el caso de no estar obligado a efectuarla por no llegar a los mínimos exigidos, del ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud, presentando original y copia para su compulsación. Caso de existir rentas exentas de tributación, certificado del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra de la no obligatoriedad de declarar y certificado de dichos ingresos.

_Solicitud de subvenciones en impreso oficial con expresión de la Entidad Bancaria y número completo de la cuenta donde desee que se ingresen las subvenciones.

_Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante no se halla incurso en ninguna causa de prohibición enumerada en el artículo 4 de esta ordenanza.

2. Con carácter general y para la concesión de la subvención:

_Certificado bancario acreditativo de que la cuenta donde deseen que se ingresen las subvenciones figura a nombre del solicitante.

_Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la seguridad social de cada uno de los solicitantes.

_Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias frente al gobierno de Navarra de cada uno de los solicitantes.

_Documentación final de la obra que justifique el gasto realizado junto con los originales y copias de todas las facturas para su compulsión (Certificado de fin de obra, coste final de las obras, facturas acreditativas del gasto, relación de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, ordenada y totalizada por conceptos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de esta ordenanza.

3. Además, los solicitantes de subvenciones correspondientes a compra de aparcamientos en el casco antiguo de Pamplona, aportarán la siguiente documentación:

_Para solicitantes de viviendas ubicadas en edificios sin rehabilitar que no dispongan de adecuación estructural y funcional manifestación y compromiso de que su edificio iniciará las obras de rehabilitación dentro del año siguiente a la solicitud de ayudas.

_Para residentes, compromiso firmado de continuar residiendo en el Casco Antiguo durante un periodo mínimo de 5 años.

_Certificado de la asociación o cooperativa promotora de pertenecer a la misma, ser adjudicatario de una plaza de aparcamiento identificando la misma, y estar al corriente en los desembolsos económicos realizados para financiar la actuación.

_Documentación suficiente acreditativa de la compraventa de la plaza de aparcamiento.

_Copia compulsada del Permiso de Circulación e Inspección Técnica de Vehículo que acredite tanto la titularidad del vehículo como su aptitud para la circulación.

Artículo 17. Instrucción y resolución.

1. Comprobado el cumplimiento de los requisitos personales de los beneficiarios y técnicos de los proyectos, se procederá a la calificación definitiva del expediente.

2. En el supuesto de que no se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la actuación correspondiente en un plazo de 4 meses a contar desde la notificación del informe de deficiencias, se procederá a la inadmisión de la solicitud.



3. Ejecutadas, en su caso, las obras, se presentará por parte del beneficiario certificado de fin de obra justificativo de haberlas realizado en los términos de la licencia otorgada y se acompañarán los documentos establecidos en el artículo 9.1 de esta ordenanza. Revisada la documentación, inspeccionadas las obras y comprobado por los Técnicos de la Oficina de Rehabilitación que los beneficiarios cumplen los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas y que las obras se han ejecutado conforme a la licencia otorgada, se procederá a la concesión de las ayudas y a la aprobación del pago en un plazo de 2 meses a contar desde la notificación de la concesión.

4. En el supuesto de ayudas a la adquisición de plazas de aparcamiento, al solicitar la ayuda, el beneficiario justificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título correspondiente de la presente Ordenanza. Revisada la documentación y comprobado por los Técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, que los beneficiarios cumplen los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas, se procederá a la concesión de las ayudas y a la aprobación del pago en un plazo de 2 meses a contar desde la notificación de la concesión.

5. El orden de concesión de las ayudas y aprobación del pago vendrá determinado por la fecha de entrada en la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, de la documentación completa justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por esta ordenanza para la concesión de las ayudas.

6. En la resolución de concesión deberá hacerse constar de manera expresa el solicitante y la cuantía de la subvención concedida.

7. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

8. Agotada la autorización de gasto de una convocatoria, los beneficiarios que hubieran cumplido los requisitos para cada tipo de ayuda verán atendida su solicitud con carácter prioritario en la convocatoria correspondiente al ejercicio siguiente.

Artículo 18. Notificación y publicidad.

1. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

2. La resolución de concesión será publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. No obstante, no será necesaria su publicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, se sustituirá por la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- b) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/ 1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

SECCION 3.^a

Concesión directa

Artículo 19. Concesión directa.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar la concesión de las ayudas o subvenciones previstas en el artículo 12.2 de esta ordenanza. Dichos convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

TITULO II

Ayudas a la promoción de obras de rehabilitación y de renovación en edificios del casco antiguo

Artículo 20. Obras protegibles.

Podrán ser objeto de ayudas municipales las obras protegibles que a continuación se describen:

1. En materia de rehabilitación:

a) Obras destinadas a obtener la adecuación estructural, funcional o ambas de un edificio considerándose:

_Obras para la adecuación estructural las que proporcionen al edificio suficientes condiciones de seguridad constructiva, de modo que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

_Obras para la adecuación funcional las que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía y saneamiento, acabados generales y seguridad frente a accidentes y siniestros.

b) Obras a realizar en un edificio rehabilitado que disponga de adecuación estructural y funcional o la obtenga simultáneamente cuando:

_Tengan por objeto la adecuación de los espacios libres o patios que formen parte de la propia finca o colindantes con la misma.

_Fueran requeridas por los valores arquitectónicos, históricos o ambientales de los edificios o viviendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ordenanza.

_Tengan por objeto mejoras que posibiliten en los edificios y viviendas ahorro de consumo energético y la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, antenas colectivas, protección contra incendios y saneamiento, incluso la instalación de calefacción, instalación de columnas de baños y de ventilación de cocina, junto con las obras complementarias que resulten necesarias.

_Persigan obtener la adecuación urbanística de un edificio y estén previstas por el Planeamiento vigente: supresión de añadidos en balcón, cubierta, adecuaciones de fachada, alineaciones, etc.

_Tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso por las personas con minusvalías que afecten a su movilidad y, en concreto, la instalación de ascensores junto con las obras complementarias que resulten necesarias como consecuencia de dichas instalaciones.

_Consistan en la mejora de rótulos, fachadas e imagen urbana de locales y se acometan junto con las obras de elementos comunes del edificio.

2. En materia de renovación:

Obras destinadas a la renovación de un edificio cuando reúnan las siguientes condiciones:

_Que estén autorizadas por la normativa urbanística aplicable.

_Que supongan una mejora sustancial de las condiciones de habitabilidad respecto del edificio preexistente y del entorno e imagen urbana.

Artículo 21. Requisitos de los edificios.

1. Sólo se concederán las ayudas municipales a las actuaciones informadas favorablemente por la Oficina de Rehabilitación de Viviendas en edificios en los que se hayan realizado las obras consideradas necesarias en el correspondiente informe técnico emitido previamente por sus técnicos siempre que reúna los 4 requisitos que a continuación se expresan:

1._Que estén situados en el Casco Antiguo de Pamplona.

2._Que se destine a vivienda al menos un porcentaje de su superficie útil que coincida con la forma y cantidad que se define en el Decreto Foral que en cada momento se halle vigente sobre protección de actuaciones protegibles de rehabilitación en Navarra.

También podrán admitirse los que tengan la condición, según el planeamiento vigente, de edificio destinado a equipamiento.

3._Que tengan una antigüedad superior a 50 años, excepto cuando se trate de adaptación de los edificios para uso de personas con minusvalías que reduzcan su movilidad.

4._Que se adapten a lo que disponga el planeamiento urbanístico aplicable.

2. No podrán ser objeto de las ayudas municipales a la rehabilitación las obras en edificios que se encuentren "fuera de ordenación".

No obstante lo anterior, podrán ser objeto de ayudas aquellas obras en edificios que, estando parcialmente "fuera de ordenación", no exista previsión de actuación municipal de expropiación o demolición en el plazo de 15 años.

3. La ejecución de las obras protegidas de rehabilitación deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y con las restantes obras que pudieran realizarse, por lo que en edificios carentes de seguridad estructural y constructiva, de suministro eléctrico, de distribución de agua, de una adecuada funcionalidad de la red de saneamiento general y de una conveniente estanqueidad frente a la lluvia, no se protegerá la realización de obras que no incluyan las necesarias para la consecución de estas condiciones.

Artículo 22. Concepto de presupuesto protegible.

1. Se considerará presupuesto protegible de las actuaciones de rehabilitación y de renovación, el coste real de aquéllas, determinado por el total del precio de las obras que vayan a realizarse.

A dicha cantidad se le sumará el coste de los honorarios profesionales de proyecto y/o direcciones técnicas de las obras correspondientes.

2. En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.

3. Los tributos no locales son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente. Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. A los únicos efectos del cálculo de las subvenciones para obras exclusivamente de adecuación estructural y funcional del edificio, el presupuesto protegible máximo será el resultado de aplicar a la superficie útil de la vivienda el 65% del Módulo Ponderado Vigente por metro cuadrado que en materia de vivienda publique el Gobierno de Navarra para cada ejercicio económico.

En el caso de viviendas de superficie útil inferior a 60 m², se tomará dicha superficie de 60 m² como la útil a efectos del cálculo de las subvenciones.

En el caso de viviendas de superficie útil superior a 90 m², se tomará dicha superficie de 90 m² como la útil a efectos del cálculo de subvención.

6. En el caso de locales, el presupuesto protegible máximo será el que le corresponda del total de la obra prevista de acuerdo con su participación en elementos comunes del edificio, más las individuales que, en su caso, pudiera realizar con un límite de un 30% del Módulo Ponderado por metro cuadrado de superficie. Este porcentaje se incrementará hasta un 65% en el caso de locales con actividad cuyas licencias de apertura estén en vigor, o se inicie su tramitación.

7. En las actuaciones singulares señaladas en el artículo 28 de esta Ordenanza no serán de aplicación los límites de presupuesto protegible máximo definidos en los párrafos 2 y 3, siendo de aplicación lo establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 23. Tipos de ayudas municipales.

- 1._Colocación de andamios.
- 2._Ayudas a obras.
- 3._Ayudas a Reajustes municipales.
- 4._Ayudas a propietarios sin recursos económicos.
- 5._Ayudas a actuaciones singulares.

Artículo 24. Colocacion de andamios.

a) Beneficiarios:

Podrán solicitar la colocación de los andamios aquellos promotores que lleven a cabo actuaciones de rehabilitación en las que se acometan todas o parte de las obras enumeradas en este Título, siempre que cuenten con informe favorable por parte de la Oficina de Rehabilitación.

b) Objetivo y condiciones:

La colocación de andamios estará destinada a la realización en fachadas a calle del edificio de todas o parte de las obras mencionadas en el artículo 20, así como de obras en fachadas recayentes a patios o zonas interiores y patios de parcela, siempre que el acceso a estos espacios sea directo y su colocación no suponga ninguna instalación o dificultad especiales.

c) Contenido:

Además de la cesión de andamios, esta ayuda supone el transporte, un único montaje y desmontaje y certificado de seguridad de los mismos.

Siendo la colocación de andamios de cuenta exclusiva y ejecución municipal, dicha actuación incluirá también aprovechamiento especial de la parte de la vía pública, que será delimitada en cada caso individualmente por los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas sin costo alguno para el beneficiario.

d) Plazo:

La cesión de los andamios no excederá del plazo concedido en la licencia y, en ningún caso será superior a 130 días naturales.

Artículo 25. Ayudas a obras.

a) Beneficiarios:

Serán beneficiarios de estas ayudas:

a.1. En obras de rehabilitación:

_Los propietarios de viviendas individuales, como integrantes de las comunidades de propietarios.

_Los usuarios no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc.), que cuenten con permiso expreso del propietario y que acrediten suficientemente dicha situación jurídica.



_Los propietarios o arrendatarios de locales, ubicados en edificios en los que se lleven a cabo las actuaciones protegibles.

_Los propietarios de edificios destinados a equipamiento o dotacionales, siempre que así se hallen calificados por el planeamiento vigente.

_Los propietarios de edificios de viviendas destinadas a alquiler y/o a uso propio.

_Las comunidades de propietarios que acometan obras de mejora de accesibilidad.

a.2. En obras de renovación:

_Los promotores de edificios para uso propio.

_Los promotores de edificios que destinen las viviendas al régimen de arrendamiento con alquileres no superiores al 7,5% del módulo ponderado vigente durante un periodo mínimo de 15 años.

_Los adquirentes de las viviendas.

b) Cuantía:

En el caso de personas físicas propietarias o usuarias de viviendas en los edificios a rehabilitar, la cuantía de la subvención vendrá determinada en función de los "ingresos ponderados" de su unidad familiar, definidos en el Decreto Foral que en cada momento se halle vigente, sobre medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra, con arreglo a los porcentajes del cuadro siguiente, aplicados sobre el presupuesto protegible de las obras. En el caso de personas jurídicas, propietarios de edificios dotacionales y titulares de locales con actividad comercial, la subvención vendrá determinada, igualmente, con arreglo a los porcentajes del cuadro siguiente, aplicados sobre el presupuesto protegible de dichas obras:

NIVEL DE INGRESOS PONDERADOS % SUBVENCION

MENOR 1,5 IPREM 34%

MENOR 2,5 IPREM 28%

MENOR 3,5 IPREM 22%

MENOR 5,5 IPREM 16%

MAYOR 5,5 IPREM O PERSONA JURIDICA 8%

EDIFICIOS DOTACIONALES 8%

LOCALES COMERCIALES SIN ACTIVIDAD 8%

LOCALES COMERCIALES CON ACTIVIDAD 28%

c) En el caso de promotores de obras cuyas viviendas estén cedidas en arrendamiento con carácter indefinido:

En el caso de que el alquiler anual de las viviendas no exceda del 5% del módulo sin ponderar vigente en materia de vivienda aplicable en Navarra por metro cuadrado de superficie útil, la subvención será del 34% del presupuesto protegible de las obras.

En el caso de que el alquiler anual de las viviendas no exceda del 9% del módulo sin ponderar vigente en materia de vivienda aplicable en Navarra por metro cuadrado de superficie útil, la subvención será del 28% del presupuesto protegible de las obras.

Artículo 26. Ayudas a realojos municipales.

1. Se podrán proporcionar realojos temporales en viviendas municipales destinadas a tal fin, a los inquilinos o propietarios-usuarios afectados por actuaciones de rehabilitación o renovación tramitadas a través de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas cuyo desalojo venga justificado con informe favorable de ésta, siempre y cuando haya disponibilidad de viviendas vacías destinadas a tal fin en el momento de ser ocupadas.

Igualmente se podrán proporcionar realojos temporales por motivos de seguridad a los usuarios de viviendas afectadas:

a) Por situaciones especiales de riesgo en sus edificios y viviendas.

b) Por actuaciones públicas.

c) Por otras circunstancias de tipo urbanístico que deberán explicitarse individualizadamente en informe de los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas.

2. Los realojos se contratarán por un periodo máximo de 6 meses. Cumplido el contrato inicial y de forma excepcional, cabrá prorrogar dicho contrato hasta la finalización de las obras, siempre que dicha prórroga venga justificada mediante informe favorable de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas.

3. En los supuestos de realojos por motivos de seguridad, por actuaciones públicas o por otras circunstancias de tipo urbanístico así como los derivados de aquellas actuaciones recogidas en los Convenios a los que hace referencia la presente Ordenanza, la duración y condiciones del realojo serán las acordadas en los correspondientes Contratos y Convenios.

4. Subvenciones a rentas a satisfacer por realojos municipales:

Las rentas a satisfacer por dichos realojos serán subvencionadas en función de los "ingresos ponderados" de la unidad familiar definidos en el Decreto Foral que en cada momento se halle vigente, sobre medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra en el modo y cuantías establecidas en este artículo:

a) Realojos consecuencia de actuaciones públicas o que se recojan en Convenios tipo al señalado en esta Ordenanza:

Subvención 90% 80% 70% 60%

b) Realojos no comprendidos en el apartado anterior:

NIVELES DE INGRESOS MENOS 1,5 IPREM MENOS 2,5 IPREM

Subvención 80% 40%

Estas subvenciones podrán ser revisadas y suprimidas en función de las variantes en el nivel de renta o de la composición familiar del beneficiario.

Concretamente será causa de pérdida de la subvención de la renta, la prórroga del contrato inicial, salvo en los contratos que provengan de actuaciones públicas o de convenios.

Si finalizado el contrato, el inquilino no desaloja la vivienda en un plazo de 15 días, deberá reintegrar las subvenciones a la renta de las que haya disfrutado y perderá las que le puedan corresponder por las obras de rehabilitación, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de desahucio que procedan.

Artículo 27. Ayudas a propietarios sin recursos económicos.

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por "propietarios sin recursos económicos" a aquellas personas físicas, titulares de las viviendas a rehabilitar o renovar, que dispongan de ingresos ponderados de su unidad familiar por debajo de una vez el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (menor 1 Iprem).

Los propietarios sin recursos económicos, podrán solicitar las ayudas que a continuación se expresan:

a) Propietarios usuarios sin recursos económicos de edad igual o superior a 70 años: realojos en viviendas municipales destinadas a tal fin, previa cesión de la propiedad de su vivienda al excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona.

A tal efecto, se hará el correspondiente estudio-valoración individualizado por los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas de la vivienda cuya propiedad cede el beneficiario del realojo al excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, minorando de dicha valoración las cargas que sobre la misma pudieran subsistir.

Valorada la vivienda, se procederá a calcular la renta a satisfacer por aquél, la exención de la misma o incluso la compensación económica que pudiera corresponderle, dependiendo de la vivienda elegida y de la duración del contrato.

b) Propietarios usuarios sin recursos económicos de edad inferior a 70 años que acrediten la residencia continuada en la vivienda y la no posesión de bienes inmuebles por un periodo ininterrumpido de 10 años anterior a la solicitud: el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona prestará al beneficiario el 100% de los gastos correspondientes a la parte proporcional del presupuesto protegible relativo a obras en elementos comunes del edificio y honorarios profesionales de proyecto y/o dirección técnica de las obras correspondientes que tuviera que satisfacer, una vez descontadas las subvenciones previstas tanto del excelentísimo Ayuntamiento, como del Gobierno de Navarra.

El propietario deberá proceder a un reconocimiento de dicha deuda en favor del excelentísimo Ayuntamiento, que se instrumentará a efectos de garantía, en la correspondiente escritura notarial de hipoteca sobre la vivienda objeto de ayudas y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, siendo a cargo del beneficiario los gastos que todo ello genere. El propietario deberá devolver de una vez o en periodos mensuales la cantidad adelantada por el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, en un plazo máximo de 10 años con una actualización anual equivalente al IPC interanual para Navarra, que publique a tal efecto el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pudiera sustituirle en el futuro. A estos efectos, cada tres años se procederá a la revisión del expediente en relación con la situación económica del titular y de las amortizaciones realizadas.

Artículo 28. Ayudas a actuaciones singulares.

Se establecen las siguientes ayudas a las actuaciones singulares descritas en los párrafos siguientes:

1. Ayudas especiales a adecuación urbanística.

Se podrán acoger a estas ayudas las obras encaminadas a lograr la "adecuación urbanística" o "previsiones de planeamiento", según lo previsto en la normativa del planeamiento incluyendo las indemnizaciones motivadas por eliminación de superficies de edificios, por eliminación de rótulos o por revocaciones pactadas de licencias. Se completarán las subvenciones ordinarias hasta alcanzar el 100% del presupuesto protegible correspondiente.

En el caso de que el Ayuntamiento de Pamplona, o sus sociedades instrumentales, fuera propietario de una parte de edificio considerado como inadecuado urbanísticamente, y se proyecte su demolición, será condición indispensable que la Comunidad de Propietarios presente junto con la documentación del expediente de rehabilitación del edificio, los siguientes acuerdos de comunidad:

_La no participación del Ayuntamiento en las obras de rehabilitación de la parte del edificio no afectado por la inadecuación urbanística.



_El compromiso de inscribir en el Registro de la Propiedad la nueva descripción del edificio con un nuevo reparto de cuotas de participación, de acuerdo con las superficies resultantes tras la actuación.

2. Ayudas especiales a obras de embellecimiento.

Se podrán acoger a estas ayudas las obras de reforma de fachadas o elementos singulares visibles desde la vía pública, que rebasen los límites del deber de conservación impuesto por la legislación urbanística vigente y que fueran exigibles por Catalogación del edificio conforme al planeamiento, o por criterio expresado en informe de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas.

Se completará la subvención ordinaria hasta alcanzar el 100% del exceso de coste sobre las obras debidas y su cuantía se establecerá mediante valoración detallada conformada por los Servicios Técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas.

3. Ayudas especiales a la instalación de columnas de baños, cocinas, otras estancias, calderas y ventilación de patios cubiertos, en obras de rehabilitación.

Se completará la subvención ordinaria hasta alcanzar el 100% del presupuesto protegible en los siguientes casos:

_Obras relativas a la instalación de columna de baños, conductos de ventilación de los mismos, acometidas a la red general, montantes, bajantes, contadores exteriores de las viviendas, distribuciones interiores de agua fría y caliente, aparatos sanitarios, albañilería y todas aquellas obras derivadas de la nueva instalación, con excepción de los acabados privativos.

_Obras de reforma o supresión de cubriciones de patios interiores a los que dan habitaciones que, permitan conseguir superficies de ventilación permanente no inferior a 2 metros cuadrados.

_Obras de reforma o implantación en cocinas, despensas o dependencias sin ventilación directa a exterior o patios, de columna de ventilación natural por tiro forzado permanente, independientemente de las que se precisen para otros fines (campanas extractoras, calderas, etc.)

_Obras de reforma o implantación en cocinas de columna independiente de extracción de humos de cocinado por tiro forzado permanente.

_Obras de reforma o implantación de columna independiente de extracción de humos y gases de calderas por tiro forzado permanente.

En los tres últimos supuestos, las obras deberán conseguir en todas las viviendas del edificio las condiciones de ventilación por tiro forzado, exigidas en la normativa vigente de habitabilidad para viviendas de nueva planta, organizando los servicios generales o individuales de ventilación natural y

extracción de humos y gases (de cocinado, calderas, etc.) por el interior del edificio hasta cubierta, suprimiendo y evitando la presencia inadecuada de dichos servicios en fachadas exteriores o patios.

4. Ayudas a Zonas de Intervención Preferente (Z.I.P.).

El Ayuntamiento mediante los correspondientes convenios podrá otorgar ayudas para complementar las subvenciones que a tal efecto pueda establecer el Gobierno de Navarra para dichas zonas.

Para ello será condición previa que el Gobierno de Navarra declare y regule las zonas de intervención preferente dentro del ámbito municipal de Pamplona, mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Intervención Global (P.I.G.)

5. Ayudas para instalación de ascensores.

Se subvencionará con el porcentaje máximo previsto en el artículo 25.b) el presupuesto protegible correspondiente a la instalación de ascensores en edificios ubicados en el Casco Antiguo, entendiéndose incluido en dicho presupuesto la parte de obra civil y arreglos necesarios en elementos comunes y/o privativos que sean necesarios para su instalación, así como las adquisiciones de espacios o partes del edificio que pudieran ser necesarias para su instalación.

TITULO III

Ayudas a la promoción de obras de rehabilitación en edificios del primer y segundo ensanche de Pamplona

Artículo 29. Obras protegibles.

Podrán ser objeto de ayudas municipales las obras protegibles, en materia de rehabilitación, que a continuación se describen:

a) Obras destinadas a obtener la adecuación estructural, funcional o ambas de un edificio considerándose:

_Obras para la adecuación estructural las que proporcionen al edificio suficientes condiciones de seguridad constructiva, de modo que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

_Obras para la adecuación funcional las que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía y saneamiento, acabados generales y seguridad frente a accidentes y siniestros.

b) Obras a realizar en un edificio rehabilitado que disponga de adecuación estructural y funcional o la obtenga simultáneamente cuando:

_Tengan por objeto la adecuación de los espacios libres o patios que formen parte de la propia finca o colindantes con la misma.

_Fueran requeridas por los valores arquitectónicos, históricos o ambientales de los edificios o viviendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ordenanza.

_Tengan por objeto mejoras que posibiliten en los edificios y viviendas ahorro de consumo energético y la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, antenas colectivas, protección contra incendios y saneamiento, incluso la instalación de calefacción, instalación de columnas de baños y de ventilación de cocina, junto con las obras complementarias que resulten necesarias.

_Persigan obtener la adecuación urbanística de un edificio y estén previstas por el Planeamiento vigente.

_Tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso por las personas con minusvalías que afecten a su movilidad y, en concreto, la instalación de ascensores junto con las obras complementarias que resulten necesarias como consecuencia de dichas instalaciones.

_Consistan en la mejora de rótulos, fachadas e imagen urbana de locales y se acometan junto con las obras de elementos comunes del edificio.

Artículo 30. Requisitos de los edificios.

Sólo se concederán las ayudas municipales a las actuaciones informadas favorablemente por la Oficina de Rehabilitación de Viviendas en edificios en los que se hayan realizado las obras consideradas necesarias en el correspondiente informe técnico emitido previamente por sus técnicos siempre que reúna los 4 requisitos que a continuación se expresan:

1. Que estén situados en el Primer o Segundo Ensanche de Pamplona.
2. Se destine a vivienda al menos un porcentaje de su superficie útil que coincida con la forma y cantidad que se define en el Decreto Foral que en cada momento se halle vigente sobre protección de actuaciones protegibles de rehabilitación en Navarra.
3. Que tengan una antigüedad superior a 50 años, excepto cuando se trate de adaptación de los edificios para uso de personas con minusvalías que reduzcan su movilidad.
4. Que se adapten a lo que disponga el planeamiento urbanístico aplicable.

No podrán ser objeto de las ayudas municipales a la rehabilitación las obras en edificios que se encuentren "fuera de ordenación".

No obstante lo anterior, podrán ser objeto de ayudas aquellas obras en edificios que, estando parcialmente "fuera de ordenación", no exista previsión de actuación municipal de expropiación o demolición en el plazo de 15 años.

La ejecución de las obras protegidas de rehabilitación deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y con las restantes obras que pudieran realizarse, por lo que en edificios carentes de seguridad estructural y constructiva, de suministro eléctrico, de distribución de agua, de una adecuada funcionalidad de la red de saneamiento general y de una conveniente estanqueidad frente a la lluvia, no se protegerá la realización de obras que no incluyan las necesarias para la consecución de estas condiciones.

Artículo 31. Concepto de presupuesto protegible.

1. Se considerará presupuesto protegible de las actuaciones de rehabilitación y de renovación, el coste real de aquéllas, determinado por el total del precio de las obras que vayan a realizarse.

A dicha cantidad se le sumará el coste de los honorarios profesionales de proyecto y/o direcciones técnicas de las obras correspondientes.

2. En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.

3. Los tributos no locales son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente. Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. A los únicos efectos del cálculo de las subvenciones para obras exclusivamente de adecuación estructural y funcional del edificio, el presupuesto protegible máximo será el resultado de aplicar a la superficie útil de la vivienda el 65% del Módulo Ponderado Vigente por metro cuadrado que en materia de vivienda publique el Gobierno de Navarra para cada ejercicio económico.

En el caso de viviendas de superficie útil superior a 90 m², se tomará dicha superficie de 90 m² como la útil a efectos del cálculo de subvención.

6. En el caso de locales comerciales con actividad, el presupuesto protegible máximo será el que le corresponda del total de la obra prevista de acuerdo con su participación en elementos comunes del edificio, más las individuales que, en su caso, pudiera realizar con un límite de un 65% del Módulo Ponderado por metro cuadrado de superficie.

7. En las actuaciones singulares señaladas en el artículo 36 de esta Ordenanza no serán de aplicación los límites de presupuesto protegible máximo definidos en los párrafos 2 y 3, siendo de aplicación lo establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 32. Tipos de ayudas municipales.

1._Colocación de andamios.

2._Ayudas a obras.

3._Ayudas a actuaciones singulares.

Artículo 33. Colocación de andamios.

a) Beneficiarios:

Podrán solicitar la colocación de los andamios aquellos promotores que lleven a cabo actuaciones de rehabilitación en las que se acometan todas o parte de las obras enumeradas en este Título, siempre que cuenten con informe favorable por parte de la Oficina de Rehabilitación.

b) Objetivo y condiciones:

La colocación de andamios estará destinada a la realización en fachadas a calle del edificio de todas o parte de las obras mencionadas en el artículo 29, así como de obras en fachadas recayentes a patios o zonas interiores y patios de parcela, siempre que el acceso a estos espacios sea directo y su colocación no suponga ninguna instalación o dificultad especiales.

c) Contenido:



Además de la cesión de andamios, esta ayuda supone el transporte, un único montaje y desmontaje y certificado de seguridad de los mismos.

Siendo la colocación de andamios de cuenta exclusiva y ejecución municipal, dicha actuación incluirá también aprovechamiento especial de la parte de la vía pública, que será delimitada en cada caso individualmente por los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas sin costo alguno para el beneficiario.

d) Plazo:

La cesión de los andamios no excederá del plazo concedido en la licencia y en ningún caso será superior a 130 días naturales.

Artículo 34. Ayudas a obras.

a) Beneficiarios:

Serán beneficiarios de estas ayudas:

_Los propietarios de viviendas individuales, como integrantes de las comunidades de propietarios.

_Los usuarios no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc.), que cuenten con permiso expreso del propietario y que acrediten suficientemente dicha situación jurídica.

_Los propietarios o arrendatarios de locales comerciales con actividad, acreditada por la correspondiente licencia de apertura, ubicados en edificios en los que se lleven a cabo las actuaciones protegibles.

_Los propietarios de edificios de viviendas destinadas a alquiler y/o a uso propio.

_Las comunidades de propietarios que acometan obras de supresión de barreras que afecten a elementos comunes del edificio.

b) Cuantía:

En el caso de personas físicas propietarias o usuarias de viviendas en los edificios a rehabilitar, la cuantía de la subvención vendrá determinada en función de los "ingresos ponderados" de su unidad familiar, definidos en el Decreto Foral que en cada momento se halle vigente, sobre medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra, con arreglo a los porcentajes del cuadro siguiente, aplicados sobre el presupuesto protegible de las obras. En el caso de titulares de locales con actividad comercial, la subvención vendrá determinada, igualmente, con arreglo a los porcentajes del cuadro siguiente, aplicados sobre el presupuesto protegible de dichas obras:

NIVEL DE INGRESOS PONDERADOS % SUBVENCION



MENOR 1,5 IPREM 34%

MENOR 2,5 IPREM 28%

MENOR 3,5 IPREM 22%

MENOR 5,5 IPREM 16%

MAYOR 5,5 IPREM O PERSONA JURIDICA 8%

LOCALES COMERCIALES CON ACTIVIDAD 8%

Las subvenciones a comunidades de propietarios por supresión de barreras arquitectónicas, vendrá determinada en función de los siguientes porcentajes:

A C T U A C I O N % SUBVENCION

Implantación de ascensor en edificios que carecían del mismo y adaptación completa a la normativa de accesibilidad vigente 34%

Edificios de 50 o mas años que ya contaban con ascensor, con adaptación completa a la normativa específica 28%

Edificios de entre 15 y 50 años que ya contaban con ascensor con adaptación completa a la normativa específica 25%

Edificios de mas de 50 años que no contaban con ascensor, sin adaptación completa a la normativa específica 22%

Edificios de entre 15 y 50 años que no contaban con ascensor, sin adaptación completa a la normativa específica 19%

Adquisición de superficies de local imprescindibles para implantar ascensor 34%

c) En el caso de promotores de obras cuyas viviendas estén cedidas en arrendamiento con carácter indefinido:



_En el caso de que el alquiler anual de las viviendas no exceda del 5% del módulo sin ponderar vigente en materia de vivienda aplicable en Navarra por metro cuadrado de superficie útil, la subvención será del 34% del presupuesto protegible de las obras.

_En el caso de que el alquiler anual de las viviendas no exceda del 9% del módulo sin ponderar vigente en materia de vivienda aplicable en Navarra por metro cuadrado de superficie útil, la subvención será del 28% del presupuesto protegible de las obras.

Artículo 35. Ayudas a propietarios sin recursos económicos.

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por "propietarios sin recursos económicos" a aquellas personas físicas, titulares de las viviendas a rehabilitar o renovar, que dispongan de ingresos ponderados de su unidad familiar por debajo de una vez el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (menor 1 Iprem).

Los propietarios sin recursos económicos, podrán solicitar las ayudas que a continuación se expresan:

a) Propietarios usuarios sin recursos económicos de edad igual o superior a 70 años: realojos en viviendas municipales destinadas a tal fin, previa cesión de la propiedad de su vivienda al Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona.

A tal efecto, se hará el correspondiente estudio-valoración individualizado por los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas de la vivienda cuya propiedad cede el beneficiario del realojo al Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, minorando de dicha valoración las cargas que sobre la misma pudieran subsistir.

Valorada la vivienda, se procederá a calcular la renta a satisfacer por aquél, la exención de la misma o incluso la compensación económica que pudiera corresponderle, dependiendo de la vivienda elegida y de la duración del contrato.

b) Propietarios usuarios sin recursos económicos de edad inferior a 70 años que acrediten la residencia continuada en la vivienda y la no posesión de bienes inmuebles por un periodo ininterrumpido de 10 años anterior a la solicitud: el Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona prestará al beneficiario el 100% de los gastos correspondientes a la parte proporcional del presupuesto protegible relativo a obras en elementos comunes del edificio y honorarios profesionales de proyecto y/o dirección técnica de las obras correspondientes que tuviera que satisfacer, una vez descontadas las subvenciones previstas tanto del Excelentísimo Ayuntamiento, como del Gobierno de Navarra.

El propietario deberá proceder a un reconocimiento de dicha deuda en favor del Excelentísimo Ayuntamiento, que se instrumentará a efectos de garantía, en la correspondiente escritura notarial de hipoteca sobre la vivienda objeto de ayudas y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, siendo a cargo del beneficiario los gastos que todo ello genere

El propietario deberá devolver de una vez o en periodos mensuales la cantidad adelantada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, en un plazo máximo de 10 años con una actualización anual equivalente al IPC interanual para Navarra, que publique a tal efecto el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pudiera sustituirle en el futuro. A estos efectos, cada tres años se procederá a la revisión del expediente en relación con la situación económica del titular y de las amortizaciones realizadas.

Artículo 36. Ayudas a actuaciones singulares.

Se establecen las siguientes ayudas a las actuaciones singulares descritas en los párrafos siguientes:

1. Ayudas especiales a adecuación urbanística.

Se podrán acoger a estas ayudas las obras encaminadas a lograr la "adecuación urbanística" o "previsiones de planeamiento", según lo previsto en la normativa del planeamiento incluyendo las indemnizaciones motivadas por eliminación de superficies de edificios, por eliminación de rótulos o por revocaciones pactadas de licencias.

Se completarán las subvenciones ordinarias hasta alcanzar el 100% del presupuesto protegible correspondiente.

En el caso de que el Ayuntamiento de Pamplona, o sus sociedades instrumentales, fuera propietario de una parte de edificio considerado como inadecuado urbanísticamente, y se proyecte su demolición, será condición indispensable que la Comunidad de Propietarios presente, junto con la documentación del expediente de rehabilitación del edificio, los acuerdos de comunidad expresados en el artículo 28.1 de la presente ordenanza.

2. Ayudas especiales a obras de embellecimiento.

Se podrán acoger a estas ayudas las obras de reforma de fachadas o elementos singulares visibles desde la vía pública, que rebasen los límites del deber de conservación impuesto por la legislación urbanística vigente y que fueran exigibles por Catalogación del edificio conforme al planeamiento, o por criterio expresado en informe de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas.

Se completará la subvención ordinaria hasta alcanzar el 100% del exceso de coste sobre las obras debidas y su cuantía se establecerá mediante valoración detallada conformada por los Servicios Técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas.

3. Ayudas especiales a la instalación de columnas de baños, cocinas, otras estancias, calderas y ventilación de patios cubiertos, en obras de rehabilitación.

Se completará la subvención ordinaria hasta alcanzar el 100% del presupuesto protegible en los siguientes casos:

_Obras relativas a la instalación de columna de baños, conductos de ventilación de los mismos, acometidas a la red general, montantes, bajantes, contadores exteriores de las viviendas, distribuciones interiores de agua fría y caliente, aparatos sanitarios, albañilería y todas aquellas obras derivadas de la nueva instalación, con excepción de los acabados privativos.

_Obras de reforma o supresión de cubriciones de patios interiores a los que dan habitaciones que, permitan conseguir superficies de ventilación permanente no inferior a 2 metros cuadrados.

_Obras de reforma o implantación en cocinas, despensas o dependencias sin ventilación directa a exterior o patios, de columna de ventilación natural por tiro forzado permanente, independientemente de las que se precisen para otros fines (campanas extractoras, calderas, etc.)

_Obras de reforma o implantación en cocinas de columna independiente de extracción de humos de cocinado por tiro forzado permanente.

_Obras de reforma o implantación de columna independiente de extracción de humos y gases de calderas por tiro forzado permanente.

En los tres últimos supuestos, las obras deberán conseguir en todas las viviendas del edificio las condiciones de ventilación por tiro forzado, exigidas en la normativa vigente de habitabilidad para viviendas de nueva planta, organizando los servicios generales o individuales de ventilación natural y extracción de humos y gases (de cocinado, calderas, etc.) por el interior del edificio hasta cubierta, suprimiendo y evitando la presencia inadecuada de dichos servicios en fachadas exteriores o patios.

4. Ayudas a Zonas de Intervención Preferente (Z.I.P.).

El Ayuntamiento mediante los correspondientes convenios podrá otorgar ayudas para complementar las subvenciones que a tal efecto pueda establecer el Gobierno de Navarra para dichas zonas.

Para ello será condición previa que el Gobierno de Navarra declare y regule las zonas de intervención preferente dentro del ámbito municipal de Pamplona, mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Intervención Global (P.I.G.)

TITULO IV

Ayudas destinadas a fomentar la mejora de la imagen urbana

CAPITULO I

Ayudas a la iluminación de fachadas en casco antiguo

Artículo 37. Objeto.

Mediante las ayudas establecidas en el presente Capítulo, el Ayuntamiento pretende subvencionar las instalaciones de alumbrado indirecto de fachadas, o elementos concretos de interés de las mismas, en edificios públicos y privados del Casco Antiguo de Pamplona que reúnan los requisitos que a continuación se expresan.

Artículo 38. Beneficiarios.

Podrán solicitar esta ayuda los titulares de un edificio en el que concurran los requisitos señalados en este capítulo.

Artículo 39. Requisitos de los edificios.

Las ayudas municipales se aplicarán a fachadas o elementos de las mismas en los que concurran las siguientes circunstancias, que serán acreditadas mediante informe técnico previo de Oficina de Rehabilitación de Viviendas:

- 1._Que presenten valores estéticos especiales.
- 2._Que estén situadas en plazas o zonas de perspectiva amplia para su contemplación, salvo que los valores estéticos sean de singular relevancia.

Además de lo anterior, y teniendo en cuenta el carácter público de la finalidad estética perseguida, el Ayuntamiento podrá imponer condiciones especiales o transitorias para evitar que el alumbrado instalado sea utilizado en indebido beneficio de rótulos, carteles o publicidad de actividades privadas en contra del criterio municipal.

Artículo 40. Contenido de las ayudas.

1. El Ayuntamiento redactará o sufragará el coste íntegro del proyecto técnico de instalación e iluminación, siendo preceptiva su aprobación en el segundo de los casos.
2. En los edificios destinados a vivienda será de cuenta íntegra del Ayuntamiento el costo de la instalación, mantenimiento de la misma y suministro eléctrico, así como la decisión de las horas y fechas de encendido.
3. En los edificios en que predomine otro tipo de actividad, se convendrá la aportación municipal, teniendo en cuenta la proporción entre el interés comercial o de imagen que la iluminación puede suponer y su aportación a la estética urbana según criterio de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas. A tal efecto, los convenios contendrán cláusulas de rescisión que regulen la finalización de la actividad.
4. Los compromisos adquiridos sobre mantenimiento y consumo de dichas instalaciones podrán ser revocados por el Ayuntamiento de forma motivada. Dicha circunstancia supondrá automáticamente el

compromiso municipal de retirada de las instalaciones y reparación total de anclajes y desperfectos, salvo convenio en contrario.

5. La gestión total se llevará a cabo por la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, que informará y propondrá de oficio razonadamente la actuación municipal en los expedientes de rehabilitación que se presenten, o en iniciativas singulares independientes a instancia de los interesados.

6. Por su carácter de alumbrado público, las instalaciones realizadas estarán sometidas al régimen propio de aquél, incluido el de servidumbres específicas que resulten de aplicación.

CAPITULO II

Ayudas a la restauración de fachadas en todo el ámbito de la ciudad

Artículo 41. Objeto.

Mediante las ayudas previstas en el presente Capítulo, el Ayuntamiento pretende subvencionar aquellas actuaciones en fachadas de los edificios, que representen una ostensible restitución o mejora de la imagen urbana en el ámbito de todo el término municipal de Pamplona.

Artículo 42. Requisitos de los edificios.

Los edificios en los que se planteen realizar las actuaciones subvencionables deberán encontrarse en uno de estos dos supuestos:

a) Edificios que estén incluidos en el Catálogo de Edificios vigente, en cualquier grado de protección.

b) Edificios que, no estando catalogados, reúnan las siguientes circunstancias:

_Que tengan una antigüedad superior a 50 años.

_Que tengan la fachada exterior coincidente con la alineación de calle.

_Que no se encuentren total o parcialmente fuera de ordenación.

_Que estén destinados a uso residencial o dotacional público o privado.

_Que justifiquen el interés o la necesidad de la actuación.

Los edificios ubicados en el Casco Antiguo y Ensanches deberán contar además con adecuación urbanística, estabilidad estructural y estanqueidad de la cubierta, según criterio de los Servicios Técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, en cada caso.

Artículo 43. Requisitos de las obras.

Las ayudas se aplicarán exclusivamente a actuaciones informadas favorablemente por la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, en las que se efectúen obras en fachadas principales y obras en cubiertas de dichos edificios, siempre que:

1. Tengan un coste de repercusión por vivienda o local superior a 900 euros, con un presupuesto mínimo por edificio de 15.000 euros. En dicho presupuesto se entienden incluidas tanto las obras en fachadas principales, como las obras que se puedan llevar a cabo en cubiertas de los mencionados edificios.
2. Incluyan, en su caso, la recuperación de diseños y tratamientos originales de fachada a vía pública y/o la eliminación de elementos añadidos impropios, tales como letreros, marquesinas, revestimientos, etc. que no se ajusten a la vigente Ordenanza de Construcción, Normativa Urbanística o así sean considerados por los Servicios Técnicos Municipales debidamente justificado.
3. Respeten durante su ejecución los criterios estéticos y técnicos que puedan emitir los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas.

Artículo 44. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las actuaciones protegibles, titulares de los edificios, incluidas comunidades de propietarios, en los que se prevean realizar las obras referidas en el presente capítulo cuando cumplan con los requisitos exigidos en esta modalidad de ayudas.

Artículo 45. Contenido de las ayudas.

Las ayudas por restauración de fachadas consistirán en:

_Aplicación de las tasas mínimas de Licencia de Obras, según Ordenanza Fiscal.

_Colocación, de cuenta exclusiva municipal de andamios, incluido transporte, un único montaje y desmontaje y certificado de seguridad, para la realización en las fachadas de todas las obras incluidas en el informe de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, siempre que el acceso sea directo y su colocación no suponga ninguna instalación o dificultades especiales. Incluirá, asimismo, el aprovechamiento especial de la parte de la vía pública sin costo alguno para el beneficiario, que será delimitada individualmente en cada caso por los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas. Esta cesión no excederá del plazo que se fije en la licencia de obras y que, en todo caso, no será superior a 100 días naturales.

_En edificios ubicados el Casco Antiguo o Primer y Segundo ensanches, se subvencionará a la Comunidad de Propietarios, con un 8% del presupuesto protegible. A estos efectos, se considerará presupuesto protegible el indicado en los artículos 22.1 y 31.1 de la presente ordenanza, referido a los trabajos propios de fachada del edificio.

Podrán acogerse a ayudas especiales por embellecimiento las obras de reforma de fachadas o elementos singulares visibles desde la vía pública, que rebasen los límites del deber de conservación impuesto por la legislación urbanística vigente y que fueran exigibles por Catalogación del edificio conforme al planeamiento, o por criterio expresado en informe de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas. Se completará la subvención ordinaria hasta alcanzar el 100% del exceso de coste protegible sobre las obras debidas y su cuantía se establecerá mediante valoración detallada conformada por los Servicios Técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas.

TITULO V

Ayudas destinadas a fomentar la promoción y construcción de aparcamientos en el casco antiguo de Pamplona

Artículo 46. Objeto y ámbito.

Es objeto del presente Título la regulación de las ayudas económicas destinadas a fomentar la promoción y construcción de aparcamientos en el Casco Antiguo de Pamplona, vinculados a las viviendas destinadas a residencia habitual de los beneficiarios.

Artículo 47. Requisitos.

Podrán ser objeto de las ayudas municipales previstas, las adquisiciones de plazas de aparcamiento, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar ubicadas en el Casco Antiguo de Pamplona, o en su defecto, en su radio de acción en zonas limítrofes.
- b) Que formen parte de un proyecto promovido por asociaciones o cooperativas legalmente constituidas, que tengan como uno de sus fines sociales la promoción de aparcamientos para sus miembros, o bien que formen parte de un proyecto promovido por promotores privados.

Artículo 48. Beneficiarios de las ayudas municipales.

Podrán acceder a las ayudas económicas municipales las personas físicas que cumplan los requisitos siguientes:

_Ser residentes en el Casco Antiguo de Pamplona, teniendo preferencia los residentes de la zona más contigua a la de ubicación de los aparcamientos frente a los residentes de zonas más alejadas a la misma.

_Hallarse la vivienda ubicada dentro de un edificio rehabilitado, a rehabilitar, o en su defecto, que disponga de adecuación estructural y funcional a juicio de los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas.

A estos efectos se entenderá que la vivienda se halla en un "edificio a rehabilitar", cuando el solicitante manifieste y adquiera el compromiso de que su edificio iniciará las obras de rehabilitación dentro del año siguiente al de la solicitud de ayudas. Si transcurrido dicho año las obras de rehabilitación del edificio no hubieren comenzado, los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas elevarán informe favorable o desfavorable para la resolución de concesión de subvenciones, en el que se tendrá en cuenta, a la vista de la documentación aportada por el solicitante, si el interesado ha llevado a cabo todas las actuaciones que le han sido posibles, tendentes al inicio de dichas obras y que no obstante dichas actuaciones, las obras no se han iniciado por causas no imputables al mismo, lo que deberá justificar debidamente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los compromisos y actuaciones contenidos en el mismo, no serán requeridos a los solicitantes que disfruten de situaciones arrendaticias de viviendas cuyos contratos se hubieran celebrado antes del 9 de mayo de 1985 que subsistan en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, u otras situaciones similares de uso o disfrute de viviendas de carácter indefinido, siempre que en ambos casos quede suficientemente acreditada a juicio de los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas y de forma documental, la existencia de dichas situaciones jurídicas.

_Tener, en su caso, la condición de socio o cooperativista de la sociedad o cooperativa que promueva el aparcamiento, o la condición de adquirente en el caso de promoción de aparcamientos privados.

_Ser el primer adquirente o concesionario de una plaza de aparcamiento, no siendo objeto de subvención las sucesivas transmisiones o concesiones.

_Adquirir el compromiso de continuar residiendo en el Casco Antiguo de Pamplona durante un periodo mínimo de 5 años.

_Poseer un vehículo matriculado a su nombre.

_Resultar adjudicatario de una plaza de aparcamiento en propiedad para uso propio o concesión de dominio público.

_Adquirir de modo fehaciente los compromisos de uso exclusivo de la plaza de aparcamiento así como de no transmitir su propiedad ni uso ni ceder por ningún título y el de no destinarla a alquiler a terceros, durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la fecha de la diligencia de terminación de obras.

En caso contrario deberá reintegrarse al Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona la totalidad del importe recibido, incrementado en el interés legal aplicable. Se exceptúan de esta limitación las cesiones "mortis causa", siempre que el nuevo beneficiario sea, a su vez, residente del Casco Antiguo de Pamplona.

Artículo 49. Contenido de las ayudas.



1. Aplicación de tasas mínimas de Licencias de Obras, según Ordenanza Fiscal.

2. Subvenciones económicas a obras:

a) Presupuesto protegible:

Se considerará presupuesto protegible de este Título, el coste de compra o adhesión de los aparcamientos.

b) Cuantía de la subvención:

Consistirá en la diferencia entre el presupuesto protegible definido en el apartado anterior y el importe que debería de satisfacer el beneficiario para la adquisición de una plaza de aparcamiento en el supuesto de que se tratara de una V.P.O. en los términos regulados en la normativa vigente en materia de vivienda. En cualquier caso deberá descontarse el importe de otras subvenciones que pudieran corresponder.

Ningún solicitante podrá resultar beneficiario de más ayuda que la que le corresponde a una sola plaza de aparcamiento por vivienda.

Artículo 50. Tramitación de las ayudas.

El plazo de solicitud de subvenciones será de 6 meses, contados desde la fecha de otorgamiento de la licencia de apertura del aparcamiento y/o inicio de la actividad, acompañando la documentación que consta en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Las subvenciones económicas a obras por actuaciones de construcción de aparcamientos contempladas en este Título se percibirán una vez acreditada la titularidad de la plaza de aparcamiento.

DISPOSICION ADICIONAL

En cuanto a la posibilidad de aprobar gastos por subvenciones que afecten a presupuestos de ejercicios futuros, se atenderá a lo establecido en la normativa presupuestaria aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes presentados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y no resueltos se regirán por la normativa vigente en el momento de su presentación.

Aquellos expedientes presentados con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y antes de la publicación de la primera convocatoria pública de subvenciones, se entenderá que concurren a esta convocatoria.

DISPOSICION DEROGATORIA



Quedan derogadas todas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, la presente ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

Pamplona, 6 de agosto de 2007

La Alcaldesa, María Yolanda Barcina Angulo.

BON 111 DE 05/09/07